

RECIBIDO 18 ENE 2007

# Revista de CIENCIAS JURIDICAS

Publicada por el Departamento de Ciencias Jurídicas - Universidad Católica Madre y Maestra - Santiago - República Dominicana.

Comité de Redacción: Prof. Adriano Miguel Tejada  
Br. Carolina Castro  
Br. Mayra Rodríguez  
Br. Eduardo Jorge

ISSN 0379-8526

Segunda Epoca

Año 1

octubre 1984

No. 2

Contenido

Doctrina:

Los Recursos en el Derecho Administrativo. Rosina de Alvarado

Jurisprudencia:

Sentencia del 11 de mayo de 1984. Materia Contencioso-Administrativa.

Jurisprudencia accesoria:

Legislación:

Ley No. 210. Impuestos sobre Documentos.

# DOCTRINA

## LOS RECURSOS EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO

Rosina de Alvarado\*

La actualidad jurídica, social y política de nuestra sociedad, va demostrando palmariamente la necesidad de un mayor y mejor conocimiento de los recursos que la ley pone a disposición de los particulares para hacer controlar la legalidad administrativa; este conocimiento es útil no sólo para los administrados que aprenden la utilización de vías de recursos como medio de protección de los derechos individuales, sino también para beneficio de la administración, que estará mejor servida si los funcionarios conocen mejor el alcance de sus decisiones y la existencia de vías de recursos contra las mismas.

Nuestro derecho administrativo, conoce de vías de recursos establecidas para el control de la legalidad administrativa. Como una cosa deriva de la otra, necesitamos primero examinar la legalidad.

La legalidad está formada por el conjunto de todas las normas legales que se imponen a la administración, es decir, que en las decisiones administrativas, la administración debe respetar esas normas. Evidentemente, estas normas no tienen el mismo valor jurídico. Existe entre ellas una gradación, de acuerdo a su importancia jurídica. En ese orden de ideas, entre las normas que se imponen a la administración, la Constitución ocupa el primer lugar, en segundo lugar vienen las leyes regularmente votadas, en tercer lugar los reglamentos dictados por las autoridades administrativas dentro del marco de su competencia y así en orden descendente se van agregando las normas elaboradas por otros organismos públicos, entre los cuales señalamos las instituciones autónomas, las personas morales de derecho público, los ayuntamientos. Todas ellas obligadas a una legalidad ascendente y descendente.

\*Lic. en Derecho UCMM, 1970; Doctora en Derecho Paris 1975. Profesora de Derecho Administrativo UCMM.

La existencia del principio de la legalidad en la administración sería sin interés para los administrados, si el mismo no estuviese acompañado de medios efectivos para sancionar la violación al principio.

En nuestro derecho administrativo, la sanción al principio de la legalidad comporta la existencia en primer lugar, de los llamados recursos administrativos estricto sensu, es decir no contenciosos que se subdividen en: recurso gracioso, dirigido a la misma autoridad que dictó el acto. Por eso, en nuestra ley y en el argot jurídico se llaman recursos en reconsideración, en los cuales se le pide a la administración que examine nuevamente el caso y reconsidere su decisión. En apoyo de este tipo de recurso se puede invocar toda clase de motivos jurídicos o no, incluso puede solicitarse de la administración benevolencia; y el recurso **jerárquico**, incoado ante el superior jerárquico de la autoridad que tomó la decisión.

En segundo lugar están contemplados los recursos contenciosos que de conformidad con la teoría del derecho administrativo tienen dos grandes campos:

1.- El contencioso de la anulación que comprende el recurso por exceso de poder y la excepción de ilegalidad; y

2.- El contencioso de plena jurisdicción, mediante el cual se le pide al juez que ponga en uso la plenitud de los poderes que posee. Es utilizado esencialmente en todos los recursos de tipo pecuniario, responsabilidad civil.

Entre los recursos contenciosos, el recurso por exceso de poder, de lejos, es el más importante. Constituye la única vía de derecho que tienen los particulares para hacer anular un acto administrativo afectado de ilegalidad. Mediante este recurso se pide al juez que extinga el acto **erga omnes**. Es un proceso a un acto arguido de ilegalidad, por eso los tratadistas dicen que no hay "partes" en el mismo.

Ahora bien, hay que señalar, que de conformidad con el artículo primero, inciso a) de la ley 1494 del 2 de agosto de 1947, el ejercicio de los recursos contenciosos, está sometido entre otras formalidades a que se hayan agotado en primer lugar las vías administrativas, es decir el espíritu de la ley, es que antes de proceder a poner en movimiento la Jurisdicción Contencioso-Administrati-

va, se haya puesto a la administración en condiciones de hacer por sí misma, lo que eventualmente lo obligará el juez.

Del examen de la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia en fecha 11 de mayo de 1984, resulta que de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley, precedentemente indicadas, las partes interpusieron un recurso en reconsideración por ante el Director General del Impuesto sobre la Renta, quien se declaró incompetente para conocer del mismo refiriendo las partes por ante el Secretario de Estado de Finanzas. Este funcionario (el Secretario de Estado de Finanzas) no dió respuesta definitiva en el término de dos meses establecido en el artículo dos de la citada ley, lo que dió lugar al recurso contencioso administrativo por retardación. Es decir, se considera que el funcionario que en el término del plazo señalado no ha contestado un recurso jerárquico, ha dado una negativa al mismo. Con este principio, se quiere evitar dejar a los administrados a la buena voluntad de la administración, que podría, guardando silencio, evitar el ejercicio del recurso contencioso administrativo.

Nuestra Suprema Corte, al rechazar el recurso de casación interpuesto por la administración, ha criticado el desconocimiento de los principios jurídicos establecidos en la ley 1494 y de los principios generales del derecho, que obligan al recurrente a introducir primero un recurso gracioso, llamado en nuestro derecho recurso en reconsideración por ante el mismo funcionario que tomó la decisión administrativa y al mismo tiempo critica la morosidad de los funcionarios en dar respuesta en el término que la misma ley fija. Esta sentencia, independientemente de los motivos políticos que dieron lugar a su publicación y debate público que estuvieron tergiversados, contiene una gran enseñanza tanto para los administrados como para los administradores: En primer lugar que los administrados no están desprovistos de vías de recursos para sancionar la administración cuando ésta no actúa dentro de los límites que la ley le impone y en segundo lugar que la administración más que nadie debe tener un cabal conocimiento de sus atribuciones y facultades. En ese mismo orden de ideas se inscribe la sentencia dictada por el Tribunal Superior Administrativo en fecha 15 de mayo de 1979, a favor del Partido Comunista Dominicano.

## BIBLIOGRAFIA

- Rivero, Jean, DROIT ADMINISTRATIF. Dalloz Col, Précis. Paris 1970.
- Vedel, George, DROIT ADMINISTRATIF. P. U. F. 1968 Col. Thémis.
- Laubadere André de, TRAITE DE DROIT ADMINISTRATIF. LGDJ. Paris 1969.
- Auby J. M. et Drago Roland. TRAITE DU CONTENTIEUX ADMINISTRATIF L. D. G. J. Paris 1975.
- Debbasch Charles, LE CONTENTIEUX ADMINISTRATIF. Dalloz, col. Précis.
- Long M. Weil P. Braibant G. LE GRANDS ARRETS DE LA JURISPRUDENCE ADMINISTRATIVE SIREY. Paris 1974.
- Alvarado Rosina, UNITE ET DUALITE DE JURIDICTIONS EN AMERIQUE LATINE. These Paris 1965.
- Jeze Gaston. LES PRINCIPES GENERAUX DU DROIT ADMINISTRATIF. Marcel Girad. Paris 1934.

# JURISPRUDENCIA

**MATERIA: CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
SENTENCIA DEL 11 DE MAYO DE 1984**

La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, y vistos los textos legales invocados por el recurrente, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de las objeciones y reparos hechos por las actuales recurridas al pliego de modificaciones introducidas a la declaración jurada e inventario relativo a la sucesión del finado Antonio Guzmán Fernández, la Dirección General del Impuesto sobre la Renta dictó el 25 de enero de 1983 una resolución que concluye así: "Por las razones precedentemente invocadas conforme a los textos antes citados de la norma tributaria, relativa a las transmisiones gratuitas de bienes en términos de apertura de sucesiones y de las liberalidades denominadas donaciones, conocer esta oficina el recurso incoado en ocasión de la notificación del pliego de Modificaciones introducido a la Declaración Jurada e Inventario, rompería con ello el principio de legalidad consagrado universalmente y en consecuencia, efectuaría esta Dirección General un acto de derecho procesal tributario de incompetencia, ya que el funcionario con calidad para conocer de los recursos, como se ha dicho, en materia sucesoria y de donaciones, según señala el citado Art. 29 es el Secretario de Estado de Finanzas, razón por la cual las objeciones y reparos deberán ser elevados por ante dicho funcionario en la forma y manera establecidas en la norma que rige la materia; b) que conforme con esa elección las recurridas apoderaron del caso al Secretario de Estado de Finanzas, mediante el recurso Jerárquico correspondiente, pero como este funcionario no le dió ninguna solución dentro del plazo de dos meses fijado por la Ley, dirigieron un recurso por retardación a la Cámara de Cuentas en funciones de Tribunal Superior Administrativo; c) que esta Cámara lo decidió por la sentencia ahora impugnada en casación, cuyo dispositivo dice así: **"FALLA: PRIMERO:** Acoger, como al efecto acoge, en cuanto a la forma el recurso contencioso-administrativo en Retardación interpuesto por las señoras Doña Renée Klang Vda. Guzmán, Lic. Sonia Guzmán de Hernández y Lilian Guzmán de Casanova, contra la Decisión No. 826 de fecha 25 de enero de 1983 dictada por el Director General del Impuesto sobre la Renta por estar dentro de la Ley; **SEGUNDO:** revocar, como al efecto revoca, en cuanto al fondo, en

todas sus partes la Decisión marcada con el No. 826 dictada por el Director General del Impuesto sobre la Renta en fecha 25 de Enero de 1983 por ser violatoria de la Ley”;

Considerando, que en su memorial de casación el Estado recurrente propone contra la sentencia impugnada los medios siguientes **Primer Medio:** Violación de los artículos 28 y 29 de la Ley 2869 del 4 de diciembre de 1950, modificados por la Ley No. 3429 del 18 de noviembre de 1952; **Segundo Medio:** Violación de los artículos 8 y 9 de la Ley 1494 que instituye la Jurisdicción Contencioso Administrativa, del 9 de agosto de 1974, modificados por la Ley No. 540 del 16 de diciembre de 1964 y la Ley 4987 del 29 de agosto de 1958 respectivamente; **Tercer Medio:** Falta de base legal;

Considerando, que en el desarrollo de su primer medio de casación el recurrente alega, en síntesis, que el recurso jerárquico elevado por las recurridas ante el Secretario de Estado de Finanzas era irrecibible, en razón de que conforme al artículo 28 de la Ley No. 2569, de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, modificado por la Ley No. 3429 de 1952, se precisa que dicho recurso debe ser interpuesto en el plazo de diez días siguientes a la notificación del acto impugnado; que en el caso el pliego de modificaciones fue notificado a las recurridas el 30 de diciembre de 1982 y el recurso ante el Secretario de Estado de Finanzas se intentó el 25 de enero de 1983; esto es, cuando ya había transcurrido el plazo de diez días prescrito por el artículo 28 citado; que, por tanto, el recurso de las actuales recurridas ante el Tribunal Superior Administrativo era también inadmisibile, de manera que al admitirlo como bueno y válido el Tribunal **a-quo** incurrió en las violaciones que se señalan en el presente Medio; pero,

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada revela que las actuales recurridas impugnaron el día 7 de enero de 1983 por ante el Director del Impuesto sobre la Renta, el pliego de modificaciones que le fuera notificado el 30 de diciembre de 1982, esto es, dentro del plazo de diez días establecido por el artículo 28 de la Ley No. 2569 de 1950, que esta impugnación fué resuelta por el funcionario apoderado, mediante su decisión No. 826 del 25 de enero de 1983, por medio de la que se declaró incompetente para conocer del caso, la cual decisión constituye una verdadera sentencia y no una simple carta informativa del procedimiento a seguir; que contra tal decisión las recurridas interpusieron recurso jerárquico ante el Secretario de Estado de Finanzas, el 31 de enero de 1983, es decir antes de que transcurriera el plazo de diez días prescrito por la Ley para tal fin; que como se advierte por lo anteriormente expuesto, el recurso ante el Secretario de Estado de Finanzas fué interpuesto dentro del plazo legal y era, por tanto, admisible, por lo cual el medio que se examina carece de fundamento y debe ser desestimado;

Considerando que en el desarrollo de los medios segundo y tercero reunidos para su examen por su estrecha relación, el recurrente alega, en síntesis, que el recurso contencioso administrativo interpuesto por las recurridas en casación, resultaba inadmisibile en razón de que ellas no probaron ante el Tribunal **a-quo** haber cumplido con la obligación que impone el artículo 8 de la Ley No. 1494 de 1977, a todo recurrente ante dicho Tribunal, de pagar previamente los impuestos, tasas, derechos, multas o recargos, que han sido objeto de impugnación; que esa situación fué alegada ante el Tribunal **a-quo**, pero éste admite la válidez del referido recurso, sin formular una exposición de los hechos de la causa, ni dar motivos pertinentes justificativos de la decisión adoptada; que, en tales condiciones, la sentencia impugnada adolece de los vicios que se denuncian en los medios invocados; pero,

Considerando, que según consta en la sentencia impugnada, para admitir la válidez del recurso contencioso-administrativo intentado por las actuales recurridas, y rechazar así el fin de no recibir propuesto por el hoy recurrente, el Tribunal **a-quo** expresó lo siguiente: “que en el presente caso se han cumplido con las formalidades de ley razón por lo que procede acogerlo en cuanto a la forma y declararlo admisible el recurso, toda vez que los recurrentes han depositado en el expediente una certificación del Director General del Impuesto sobre la Renta, dada el 25 de abril de 1983, marcada con el No. DS-7227 que da fiel constancia que “no ha sido enviado a la Colecturía de Rentas Internas correspondiente al formulario SD-10, a fin de que se proceda a requerir el cobro de los impuestos correspondientes a los sucesores del finado Don Silvestre Antonio Guzmán”;

Considerando, que el artículo 8 de la Ley No. 1494 de 1977, que intituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificado por la Ley No. 540 de 1964, está concebido en los siguientes términos: “No se podrá recurrir ante el Tribunal Superior Administrativo contra las decisiones relativas a la aplicación de impuestos, tasas, derechos, multas o recargos, sin la debida prueba de que los mismos han sido pagados ante las oficinas recaudadoras correspondientes”; que como se advierte por la redacción del texto transcrito, la obligación de pagar los impuestos, tasas, derechos, multas o recargos, para tener derecho a recurrir ante el Tribunal Superior Administrativo, solo procede cuando el recurso se dirige directamente a impugnar la procedencia o el monto de tales impuestos, tasas, derechos, multas o recargos;



Considerando, que según resulta del examen de la sentencia impugnada, la especie resuelta por el Tribunal **a-quo**, no se relaciona directamente con ninguna de las circunstancias antes señaladas, sino que se refiere a una cuestión de competencia; que, en efecto, el Tribunal **a-quo**, no obstante dar motivos relativos al fondo del derecho, se limitó en su decisión a revocar la resolución dictada por el Director General del Impuesto sobre la Renta, el 25 de enero de 1983, en la cual dicho funcionario declaró únicamente su incompetencia para conocer de la impugnación al pliego de modificaciones, elevada por las actuales recurridas; que como se advierte, el Tribunal **a-quo** no tomó ninguna decisión en relación con el fondo de la cuestión objeto de la impugnación, ni tampoco fué apoderado a ese fin sino exclusivamente para resolver el punto concerniente a la incompetencia promovida de oficio por el Director General del Impuesto sobre la Renta; que en esas condiciones las recurrentes no tenían previamente que cumplir con la obligación impuesta por el artículo 8 de la Ley No. 1494 de 1947, para recurrir ante la jurisdicción contencioso administrativa;

Considerando, que es un principio general de nuestro derecho impositivo que el recurso de reconsideración debe ser llevado ante el mismo funcionario u organismo administrativo que dictó el acto impugnado; que a esa regla general lo introduce una derogación en materia de impuesto sobre sucesiones y donaciones, el artículo 29 de la Ley 2569 de 1950, modificado por la Ley No. 3429 de 1952, al disponer que cuando la impugnación verse sobre el valor de los bienes se apoderará del recurso al Secretario de Estado de Finanzas; que tratándose de una excepción al principio general, ésta no puede aplicarse más allá del caso expresamente previsto, fuera del cual el principio general recobra su imperio y es el único aplicable; que, en la especie, según resulta de la sentencia impugnada, las recurrentes no atacan el pliego de modificaciones por haber hecho el Director General del Impuesto sobre la Renta, una tasación excesiva del valor de los bienes que componen el acervo sucesoral del de-cujus, sino que basándose en el error cometido por ellas de haber hecho figurar en el inventario parcelas con un área superficial superior a la que realmente tienen, así como por haber incluido en el mismo instrumento bienes que al momento de la apertura de la sucesión habían salido ya del patrimonio del de-cujus, casos éstos que no son alcanzados por la excepción señalada; que, por tanto, tal como lo decidió el Tribunal **a-quo**, el Director General del Impuesto sobre la Renta, es competente para conocer y decidir sobre la dicha impugnación, ante quién debe ser planteado de nuevo el asunto;

Considerando, que si bien es verdad que el Tribunal **a-quo** no dió motivo alguno para justificar su decisión respecto de la cuestión de competencia, no es menos cierto que el motivo de puro derecho que acaba de ser expuesto, suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, es suficiente para justificar el dispositivo de la sentencia impugnada; que, en consecuencia, los medios que se examinan carecen de fundamento y deben ser desestimados;

Considerando, que en esta materia no procede la condenación en costas;

Por tales motivos, **Unico:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por el Estado Dominicano, contra la sentencia dictada el 24 de mayo de 1983, por la Cámara de Cuentas, en funciones de Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

## **JURISPRUDENCIA ACCESORIA AL CASO:**

### **CONSULTESE:**

- B. J. 531 octubre 1954, pág. 2079**
- B. J. 550 mayo 1956, pág. 931**
- B. J. 554 septiembre 1956, pág. 1883**
- B. J. 626 septiembre 1962, pág. 1461**
- B. J. 666 mayo 1966, pág. 849**
- B. J. 670 marzo 1968, pág. 608**
- B. J. 704 julio 1969, pág. 1570**
- B. J. 709 diciembre 1969, pág. 7389**
- B. J. 717 agosto 1970, pág. 1719**
- B. J. 718 septiembre 1970, pág. 2068**
- B. J. 720 noviembre 1970, pág. 2674**
- B. J. 767 octubre 1974, pág. 2798**
- B. C. C. 68 mayo 1979, pág. 79**
- B. J. 850 septiembre 1981, pág. 2063**
- B. J. 850 septiembre 1981, pág. 2267**
- B. J. 870 mayo 1983, pág. 1197**

Por considerarlo de interés, se reproduce la Sentencia del 15 de mayo de 1979, del Tribunal Superior Administrativo, sobre el Derecho de Reunión con fines Pacíficos.

**B. C. C. 68 Sent. día 15 de mayo 1979 Pág. 79**

La Ley 5578 del 19 de julio de 1961 en su artículo 3 expresa "las autoridades policiales tomarán las medidas de lugar a fin de brindar a los manifestantes toda la protección necesaria para la celebración del acto que se hubiere señalado, así como para evitar que se produzcan manifestaciones callejeras u otras alteraciones del orden", de conformidad con este texto legal la única obligación que la Ley imponía al recurrente era la de participar a las autoridades correspondientes, en este caso la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la celebración del acto que se proponía llevar a cabo, con indicación del día, lugar y hora que la única facultad otorgada por la ley al Secretario de Estado de Interior y Policía era la de proteger a los manifestantes y preservar el orden público; que al condicionar la realización del acto como efectivamente lo hizo por medio del oficio No. 9582 del 6 de octubre de 1978, la Secretaría de Estado de Interior y Policía violó no solo el texto citado en la Ley No. 5578 sino la Constitución de la República en sus artículos 8 inciso 7, 37, inciso 7 y 55 inciso 7".

Que por los textos que acaban de citarse que se ve claramente que las únicas autoridades facultadas para suspender un derecho reconocido por la Constitución de la República son; el Congreso, el Presidente de la República y esto sólo en caso de alteración de la Paz o en calamidad pública, situaciones que no existían para la fecha en que debía realizarse el acto que ha dado lugar al presente proceso, por todo lo cual es fácil concluir en que la Secretaría de Estado de Interior y Policía, al actuar como lo hizo, se excedió en el uso de sus facultades legales.

# LEGISLACION

Ley No. 210 que Modifica la Ley No. 2254 del año 1950, sobre Impuestos sobre Documentos. G. O. 9637. 16-5-1984.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se modifica el Artículo 1ro. de la Ley No. 2254, de Impuesto sobre Documentos, de fecha 14 de febrero de 1950, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Los documentos enumerados a continuación están sujetos al impuesto que se especifica, para cada tipo de ellos, en los párrafos siguientes:

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

- 1.- Solicitudes para obtener cualquier concesión, autorización, derecho, franquicia, permiso o contrato, dirigidas al Presidente de la República, no previstas especialmente..... RD\$12.00
- 2.- Concesiones, autorizaciones, franquicias, contratos, derechos o permisos otorgados por el Presidente de la República, no previsto especialmente..... RD\$12.00

## SECRETARIAS DE ESTADO Y PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

- 3.- Solicitudes para obtener cualquier concesión, contrato, autorización, derecho, franquicia o permiso de un Secretario de Estado o del Procurador General de la República, no previstas especialmente..... RD\$ 8.00
- 4.- Concesiones, contratos, franquicia, derechos, autorizaciones o permisos otorgados por un Secretario de Estado o por el Procurador General de la República, no previsto especialmente..... RD\$ 8.00

## SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y SUS DEPENDENCIAS.

- 5.- Solicitud y otorgamiento de permisos para la importacion de explosivos en general, cada documento..... RD\$12.00

- |     |                                                                                                                                                                       |           |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 6.- | Solicitud y otorgamiento de permisos para vender buques nacionales, cada documento.....                                                                               | RD\$12.00 |
| 7.- | Solicitud y otorgamiento de autorización para conducir pasajeros hacia el exterior en buques de vela que no reúnan todas las condiciones legales, cada documento..... | RD\$ 2.00 |
| 8.- | Solicitud y otorgamiento de permisos para comprar en el país o retirar sustancias explosivas o que entren en la preparación de explosivos.....                        | RD\$ 2.00 |

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA Y SUS DEPENDENCIAS.

- |      |                                                                                                                                                  |           |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 9.-  | Solicitud y otorgamiento de licencias para tener o portar revólveres, pistolas o escopetas de cartuchos.....                                     | RD\$ 8.00 |
| 10.- | Solicitud y otorgamiento de licencias para tener o portar rifles de aire comprimido o escopetas de pistón.....                                   | RD\$ 2.00 |
| 11.- | Solicitud y otorgamiento de licencias y autorización para negociar o portar armas de fuego, partes de armas, o municiones, cada documento.....   | RD\$12.00 |
| 12.- | Solicitud y otorgamiento de autorización de visas de pasaportes para entrada de extranjeros, cada documento.....                                 | RD\$ 2.00 |
| 13.- | Solicitud y otorgamiento de permisos para la importación de braceros extranjeros, cada documento.....                                            | RD\$40.00 |
| 14.- | Solicitud y concesión de exoneración del pago de impuestos de inmigración.....                                                                   | RD\$ 0.50 |
| 15.- | Solicitud de nombramientos de guardacampestres.....                                                                                              | RD\$ 4.00 |
| 16.- | Solicitud y otorgamiento de autorización para el funcionamiento de asociaciones, cada documento.....                                             | RD\$ 2.00 |
| 17.- | Solicitud y otorgamiento de permisos de salida del país, cada documento.....                                                                     | RD\$ 2.00 |
| 18.- | Solicitud y concesión de franquicia postal interna para periódicos o revistas, cada documento.....                                               | RD\$ 2.00 |
| 19.- | Solicitud y otorgamiento de permisos para instalar estaciones radioeléctricas, cada documento (Modificada por la Ley No. 5481, del 31-1-61)..... | RD\$20.00 |

20.- Solicitud y otorgamiento de permisos de inmigración en general, que no estén sujetos a impuestos especiales	RD\$ 0.50
SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES Y SUS DEPENDENCIAS.	
21.- Expedición de pasaportes.....	RD\$ 8.00
22.- REnovación de pasaportes.....	RD\$ 8.00
23.- Visas de pasaportes.....	RD\$ 2.00
SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS.	
24.- Solicitud y otorgamiento de permisos para la exportación de fósforo, cigarros y cigarrillos, cada documento.....	RD\$ 8.00
a) Solicitud y otorgamiento de permiso para la exportación de alcohol y sus productos, cada documento.....	RD\$ 2.00
25.- Solicitudes de venta de edificios, solares o terrenos del Estado.....	RD\$ 8.00
a) Solicitudes de arrendamientos de edificios, solares o terrenos del Estado.....	RD\$ 4.00
26.- Solicitud y otorgamiento de permisos para que buques extranjeros puedan realizar operaciones en puertos no habilitados, cada documento.....	RD\$10.00
27.- Solicitud y otorgamiento de permisos para descargar en otro puerto carga destinada a un puerto nacional, cada documento.....	RD\$ 8.00
28.- Solicitud y otorgamiento de permisos para que la carga consignada a un puerto nacional sea considerada en tránsito para otro puerto nacional, cada documento.....	RD\$ 8.00
29.- Solicitud y otorgamiento de permisos para carga y descarga de buques extranjeros, cada documento.....	RD\$ 8.00
30.- Solicitud y otorgamiento de permiso para trasbordar carga dentro de un puerto, de un buque a otro o a lancha de empresas particulares, cada documento.....	RD\$ 8.00
31.- Solicitud y otorgamiento de permiso para que un buque pueda hacer operaciones en muelles particulares, cada documento.....	RD\$ 8.00

- 32.- Solicitud y otorgamiento de permiso para operar descascaradoras de arroz, café, aserraderos, almacenes de acaparamiento y de traficantes de maderas, fábricas de cigarros y cigarrillos o de fósforos, cada documento..... RD\$ 2.00

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR

- 33.- Solicitud y otorgamiento de permiso para transportar braceros en camiones, cada documento..... RD\$12.00

SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO.

- 34.- Solicitud y otorgamiento de permiso para realizar trabajos nocturnos en las destilerías, cada documento..... RD\$ 4.00

- 35.- Solicitud y otorgamiento de permisos para aumentar la jornada de trabajo, cada documento..... RD\$10.00

- 36.- Solicitud y otorgamiento de permiso para abrir establecimientos a cualquier hora en domingo o días feriados..... RD\$10.00

- 37.- Solicitud y reconocimiento de gremios, cada documento..... RD\$ 0.50

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y SUS DEPENDENCIAS.

- 38.- Solicitud y otorgamiento de permisos para exportar carbón vegetal, cada documento..... RD\$ 8.00

DIRECCION GENERAL DE FORESTA.

- 39.- Solicitud y otorgamiento de permisos para el corte de árboles, frutales y palmeras, cada documento..... RD\$ 2.00

- 40.- Solicitud y otorgamiento de permisos para tumbar bosques de más de 200 hectáreas, cada documento..... RD\$12.00

SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.

- 41.- Solicitud y otorgamiento de permisos para la instalación de laboratorios, cada documento..... RD\$ 4.00

- 42.- Solicitud y otorgamiento de autorización para realizar trabajos de construcción, reforma y ampliación de inmuebles, cada documento..... RD\$ 1.00

- 43.- Solicitud y otorgamiento de licencia para el ejercicio de la plomería, cada documento..... RD\$ 0.50

- 44.- Solicitud de inscripción de mantecas y aceites importados al país, cada documento..... RD\$12.00
- 45.- Otorgamiento de inscripción indicada en el párrafo anterior RD\$12.00
- 46.- Solicitud y otorgamiento de permisos para la exhumación de restos, cada documento..... RD\$ 2.00
- 47.- Solicitud y otorgamiento de permisos para inhumaciones en los cementerios particulares ya existentes, cada documento RD\$ 4.00

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

- 48.- Solicitud de registro o renovación de marca de fábrica o de comercio..... RD\$12.00
- 49.- Certificado de registro, de renovación o de traspaso de marcas de fábrica o de comercio..... RD\$12.00
- 50.- Solicitud y otorgamiento de permisos para establecer fábricas de productos alcohólicos, cada documento..... RD\$ 8.00
- 51.- Solicitud y otorgamiento de permisos para importación de manteca de cerdo y de cualquier otra clase destinada a usos culinarios, cada documento..... RD\$ 8.00
- 52.- Solicitud y expedición de certificaciones de explotación de patente, cada documento..... RD\$ 2.00

INSTITUTO NACIONAL DE ESTABILIZACION DE PRECIOS.

- 53.- Solicitud y otorgamiento de permiso para la importación de aceite de maní, de maíz y de otros análogos con excepción del aceite de oliva sin refinar, cada documento..... RD\$ 8.00
- 54.- Solicitud y otorgamiento de permiso para importación de arroz, cada documento..... RD\$ 8.00

CENTRO DOMINICANO DE PROMOCION DE EXPORTACIONES.

- 55.- Solicitud y otorgamiento de permiso para la exportación de azúcar y de calzado, cada documento..... RD\$ 8.00
- 56.- Solicitud y otorgamiento de permiso para la exportación, reexportación o reembarque de tractores, camiones y camionetas, cada documento..... RD\$ 8.00



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

- 57.- Solicitud y otorgamiento de autorización para el establecimiento en el país de asociaciones o sociedades constituidas bajo leyes extranjeras y que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, cada documento..... RD\$ 8.00

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

- 58.- Solicitud y otorgamiento de cualquier permiso o licencia de Obras Públicas, cada documento..... RD\$ 8.00  
a) Solicitud y otorgamiento de permiso para la instalación tanques de combustibles, cada documento..... RD\$50.00

AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES.

- 59.- Solicitud de venta de edificios, solares o terrenos municipales..... RD\$ 4.00  
a) Solicitud de arrendamiento de edificios, solares o terrenos municipales..... RD\$ 2.00
- 60.- Solicitud y otorgamiento de permisos para la construcción de bombas o receptáculos de distribución de gasolina y otros derivados del petróleo, cada documento..... RD\$12.00

TODAS LAS OFICINA Y TODOS LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS.

- 61.- Los documentos en general constitutivos de créditos, obligaciones, acciones, derechos, privilegios, garantías u otras relaciones de igual o similar naturaleza, pagarán un impuesto proporcional al valor que representan, enuncien, expresen o envuelvan, de acuerdo con la siguiente escala:
- |                                         |           |
|-----------------------------------------|-----------|
| de RD\$5.00 hasta RD\$100.00.....       | RD\$ 2.00 |
| De RD\$100.01 hasta RD\$500.00.....     | RD\$ 4.00 |
| De RD\$500.01 hasta RD\$1,00.00.....    | RD\$ 8.00 |
| De RD\$1,000.01 hasta RD\$2,000.00..... | RD\$12.00 |
- Quando el valor enunciado o envuelto sea mayor de RD\$ 2,000.00 se aplicará, además, impuesto de RD\$2.00 por cada mil pesos de exceso o parte de esta cantidad. Quando el valor no sea enunciado y no pueda determinarse fácilmente por la naturaleza y circunstancias del negocio, lo apreciará el Colector de Rentas Internas correspondiente, salvo lo que se indica más adelante.
- 62.- a) Certificado de Vida y Costumbres expedido por los Gobernadores de provincias, Síndicos Municipales o Jefes de Distritos Municipales, incluyendo la solicitud..... RD\$ 6.00  
Quando el Certificado de Vida y Costumbres sea destinado a obtener pasaporte para viajar al extranjero, pagará..... RD\$40.00

Independientemente de la solicitud para la obtención del mismo, que estará sujeta al pago de (Modificado por la Ley No. 5571, en fecha 5 de julio de 1961)..... RD\$ 2.00

- 63.- Permisos, licencias, títulos, diplomas o autorizaciones de cualquier naturaleza, no previstos expresamente..... RD\$ 4.00
- 64.- Legalizaciones de firmas, por cada una..... RD\$ 4.00
- 65.- Poder, o revocación o substitución de poder, instrumento, redactado, visado o legalizado por cualquier funcionario, empleado u oficial público, o presentado a estos para su intervención oficial, registro, depósito u otro fin..... RD\$ 4.00
- 66.- Cuenta de vendutero público, tutores, guardián o administrador presentada ante cualquier tribunal, oficina o funcionario público, o registrada, visada, preparada o atestiguada por ellos, o que requiera su intervención oficial..... RD\$12.00
- 67.- Solicitudes de reembolso..... RD\$ 0.50
- 68.- Correcciones de errores de cualquier naturaleza..... RD\$ 0.50

#### TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO.

- 69.- Instancias o alegatos presentados al Tribunal Superior Administrativo, excepto en los procedimientos contencioso-administrativos sobre liquidación de impuestos..... RD\$ 8.00

#### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

- 70.- Instancias, conclusiones u otros escritos en materia civil o comercial, siempre que no excedan de cuarenta páginas de veinticinco líneas..... RD\$12.00
- 71.- Memoriales o escritos ampliativos o de réplica o contra réplica en materia civil o comercial sujetos a las mismas reglas..... RD\$ 4.00
- 72.- Instancias, conclusiones u otros escritos en materia penal, que no excedan de cuarenta páginas de veinticinco líneas..... RD\$ 4.00
- 73.- Memoriales o escritos ampliativos, de réplica o contra-réplica penal, sujetos a las mismas medidas..... RD\$ 2.00  
Las instancias, escritos o conclusiones producidos por la parte civil, están sujetos a los mismos tipos, medidas y reglas que los escritos en materia civil. Cuando los escritos excedan de la medida señaladas, se aplicarán sellos por el exceso en la misma proporción.

Quando las conclusiones sean producidas oralmente, el sello se aplicará al pie de la hoja de audiencia.

- 74.- Copia de sentencia interlocutoria o preparatoria, ordenanza a auto..... RD\$ 8.00
- 75.- Copia de sentencia definitiva..... RD\$12.00

#### CORTE DE APELACION

- 76.- Actas de apelación..... RD\$ 4.00
- 77.- Solicitudes de fijación de audiencia (cuando la solicitud sea hecha verbalmente, el sello se aplicará al pie del auto por el cual se fije la audiencia)..... RD\$ 4.00
- 78.- Instancias, conclusiones u otros escritos, en materia penal, exceptuando las conclusiones de la parte civil, cuando no comprendan más de cuarenta páginas de veinticinco líneas.. RD\$ 4.00
- 79.- Escritos de réplica, contra-réplica o ampliación, en materia penal, sujetos a las mismas reglas que anteceden..... RD\$ 2.00
- 80.- Instancias, conclusiones u otros escritos, en materia civil o comercial, incluyendo los que produzcan la parte civil en materia penal, cuando no correspondan más de cuarenta páginas de veinticinco líneas..... RD\$12.00
- 81.- Escritos de réplica, contra-réplica o ampliación en materia civil o comercial, sujetos a las mismas reglas que anteceden.. RD\$ 4.00  
Quando los escritos indicados en los dos párrafos anteriores excedan de las medidas señaladas, se aplicarán sellos por el exceso en la misma proporción.  
Quando las conclusiones sean producidas oralmente, el sello se aplicará al pie de la hoja de audiencia

- 82.- Copias de sentencias interlocutorias o preparatorias, ordenanzas o autos..... RD\$ 4.00
- 83.- Copias de sentencias definitivas..... RD\$ 8.00

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

- 84.- Instancias, conclusiones u otros escritos en materia civil o comercial, cuando no comprendan más de cuarenta páginas de veinticinco líneas..... RD\$12.00
- 85.- Escritos de réplica, contra -réplica o ampliación en materia civil o comercial, sujetos a las mismas reglas que anteceden.. RD\$ 4.00

- 86.- Instancias, conclusiones u otros escritos en materia penal, sujetos a las mismas reglas..... RD\$ 4.00
- 87 Escritos de réplica, contra-réplica o ampliación en materia penal, sujetos a las mismas reglas..... RD\$ 2.00  
 Las instancias, conclusiones u otros escritos producidos por la parte civil, están sujetos a los mismos tipos, medidas y reglas que los escritos en materia civil.  
 Cuando los escritos indicados en los párrafos anteriores excedan de las medidas señaladas, se aplicarán sellos por el exceso en la misma operación.  
 Cuando las conclusiones sean producidas oralmente, se aplicará el sello al pie de la hoja de audiencia.
- 88.- Solicitudes de fijación de audiencia cuando la solicitud se haga verbalmente, el sello se aplicará al pie del auto por el cual se fija audiencia..... RD\$ 2.00
- 89.- Copia de sentencia interlocutoria o preparatoria, ordenanza o auto..... RD\$ 4.00
- 90.- Copia de sentencia definitiva..... RD\$ 8.00

JUZGADOS DE PAZ.

- 91.- Documentos presentados a los jueces de paz para su intervención oficial, o preparados, redactados, legalizados, expedidos, firmados, visados o registrados por ellos..... RD\$ 2.00  
 Cuando se presenten conclusiones en asuntos fallados en defecto, en adición a los sellos señalados en esta ley, se aplicarán sellos de rentas internas en la siguiente forma:  
 En los Juzgados de Paz..... RD\$ 4.00  
 En los Juzgados de Primera Instancia y Cortes de Apelación, en materia civil o comercial, para beneficio del demandado no compareciente (defecto por falta de comparecer)..... RD\$ 8.00  
 Para beneficio de cualquiera de las partes (defecto por falta de concluir)..... RD\$12.00

DIRECCION DE REGISTRO Y CONSERVADURIA DE HIPOTECAS.

- 92.- Documentos preparados, redactados, legalizados, expedidos, firmados, visados o registrados por los Directores de Registros y Conservadores de Hipotecas..... RD\$ 2.00

NOTARIOS PUBLICOS.

- 93.- Documentos preparados, redactados, instrumentados, legalizados, expedidos, visados, firmados, registrados, protocolizados o archivados por los Notarios Públicos..... RD\$ 2.00

- 94.- Protesto de letras de cambio, pagaré o cheque de RD\$1.00 a RD\$500.00..... RD\$ 2.00
- 95.- Protesto de letras de cambio, pagaré o cheque de más de RD\$500.00..... RD\$ 2.00

AGRIMENSORES.

- 96.- Certificados de mensuras.....RD\$ 8.00

ALGUACILES.

- 97.- Protesto de letras de cambio, pagaré o cheque de RD\$1.00 a RD\$500.00..... RD\$ 2.00
- 98.- Protesto de letras de cambio, pagaré o cheque de más de RD\$500.00.....RD\$ 4.00

Artículo 2.- Esta ley deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

Aprobada por el Senado el 5 de mayo de 1984. Aprobada por la Cámara de Diputados el 8 de mayo de 1984. Promulgada por el Poder Ejecutivo el 11 de mayo de 1984.

## BIBLIOGRAFIA ADICIONAL

Auby, Jean Marie et Robert Ducos-Ader. INSTITUTIONS ADMINISTRATIVES. Paris. Dalloz. 1966.

Boquera Oliver, José María. DERECHO ADMINISTRATIVO Y SOCIALIZACION. Madrid. Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios. 1965.

Entrena Cuesta, Rafael. CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO. Madrid. Tecnos. 1966.

Lausadere, André de. DROIT ADMINISTRATIF SPECIAL. Paris. P. U. de France. 1963.

MANUEL DE DROIT ADMINISTRATIF. Paris. L. G. de Droit et Jurisprudence. 1967.

Lausader, Andrés de. TRAITE ELEMENTAIRE DE DROIT ADMINISTRATIF. 1967.

Royo-Villanova, ANTONIO' ELEMENTOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO. Valladolid. Imp. Castellana. 1952.

Rousset, Michel. L'IDEE DE PUISSANCE PUBLIQUE EN DROIT ADMINISTRATIF. Paris. Dalloz. 1960.

Serra Rojas, Andrés. DERECHO ADMINISTRATIVO: DOCTRINA, LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA. México. Manuel Porrúa. 1968.

Wigny, Pierre. DROIT ADMINISTRATIF: PRINCIPES GENERAUX. Bruxelles. Ed. Bruylant. 1962.

Adams, John Clarke. EL DERECHO ADMINISTRATIVO NORTEAMERICANO. Buenos Aires. Ed.. Universitaria. 1964.

Alvarez-Gendin, Gabino. MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO. Barcelona. Bosch. 1954.

Alvarez-Gendin, Gabino. TEORIA Y PRACTICA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. Barcelona. Bosch. 1960.

Dromi, José R. ACTO ADMINISTRATIVO: EJECUCIÓN, SUSPENSION Y RECURSOS. Buenos Aires. Macchi. 1973.

Escola, Héctor Jorge. TRATADO GENERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Buenos Aires. De Palma. 1973.

Escola, Héctor Jorge. TRATADO TEORICO-PRACTICO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS. 1967.

Fraga, Gabino. DERECHO ADMINISTRATIVO. México. Porrúa. 1973.

Guita, Aurelio. EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE LA LESIVIDAD. Barcelona. Bosch. 1953.

Guerra G., Luis Beltrán. EL ACTO ADMINISTRATIVO: LA TEORIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Caracas. Avilarte. 1977.

Martín-Retartillo, Cirilo. NUEVAS NOTAS SOBRE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Madrid. Aguila. 1951.

Saria, Eustaquio. DERECHO ADMINISTRATIVO. Bogotá. Temis. 1968

Amaro Guzmán, Raymundo. LA REFORMA ADMINISTRATIVA Y LA GUERRA DEL SERVIDOR PUBLICO. Santo Domingo. ONAP. 1980.

Amiana, Manuel. PRONTUARIO DE LEGISLACION ADMINISTRATIVA DOMINICANA. Santo Domingo. ONAP. 1982.

Caro, Néstor y Romero Feliciano. EL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO. Santo Domingo, Taller. 1977.

Reyes Castillo, Manuel Serafín. LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA REPUBLICA DOMINICANA. Tesis de Grado. UCMM 1968.

Troncoso de la Concha, Manuel de Jesus. ELEMENTOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO CON APLICACION A LAS LEYES DE LA REPUBLICA DOMINICANA. Ciudad Trujillo. Montalvo. 1949.

#### REVISTAS:

Cuadernos Jurídicos UNPHU No. 2, Marzo 1977 y No. 18 Julio 1978.

Anales UASD. Enero 1938. Julio 1938

Estudios Jurídicos CAPELDOM. T. I. Vol. 1

Revista de Direito Administrativo. Rfo de Janeiro. Brasil.

**Colección Revistas Ciencias Jurídicas  
PUCMM**

Obra donada a la biblioteca virtual de la Escuela Nacional de la Judicatura por la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM).

Esta colección contiene doctrina, legislación y jurisprudencia de los volúmenes históricos de la revista desde el año 1977 a 2015, constituyendo un aporte a la cultura jurídica y el estudio del Derecho.